



*Bata*

**MANUAL  
DE MANEJO DE INFORMACIÓN  
DE INTERÉS PARA EL MERCADO**

\*

**BATA CHILE S.A.**

Inscripción Registro de Valores N°0451



## TABLA DE CONTENIDOS

**INTRODUCCIÓN** pág. 4

### **TÍTULO PRIMERO.**

(i) Aspectos Generales pág. 4

- Objeto
- Ámbito subjetivo

(ii) Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manua

(iii) Órgano Societario responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual

(iv) Designación de portavoz oficial de la Sociedad

### **TÍTULO SEGUNDO**

(i) Divulgación de Transacción de Valores pág. 6

(ii) Períodos de Bloqueo y Prohibiciones pág. 7

### **TÍTULO TERCERO**

(i) Mecanismos de Difusión de Información de Interés pág.7

(ii) Divulgación de Hechos Esenciales pág. 8

(iii) Presentación a los accionistas



## **TÍTULO CUARTO**

- |       |   |         |
|-------|---|---------|
| (i)   | Información Confidencial. Definición.   | pág. 8  |
| (ii)  | Mecanismos de Resguardo   | pág. 9  |
| (iii) | Procedimiento de Comunicaciones   | pág. 10 |
|       | <ul style="list-style-type: none"><li>• Procedimiento de Comunicación Interna</li><li>• Lista de Personas con Acceso a Información Confidencial</li></ul> |         |
| (iv)  | Medidas de Almacenamiento de la Información Confidencial  | pág. 10 |

## **TÍTULO QUINTO**

- |      |   |         |
|------|---|---------|
| (i)  | Aspectos Finales  | pág. 11 |
|      | <ul style="list-style-type: none"><li>• Mecanismos de Divulgación de las Normas Contenidas en el Manual y de las Actividades de Capacitación sobre la materia</li><li>• Normas sobre Resolución de conflictos y aplicación de sanciones</li></ul> |         |
| (ii) | Vigencia  | pág. 12 |



## INTRODUCCIÓN

El Directorio de Bata Chile S.A., en adelante el “Directorio” y la “Sociedad”, respectivamente, en sesión celebrada el jueves 29 de Mayo del 2008, acordó dictar el siguiente **Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado**, en adelante el “Manual” en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante “SVS”, en la Norma de Carácter General N° 211 de fecha 15 de enero del 2008.

## TÍTULO PRIMERO

### (i) Aspectos Generales

- **Objeto.**

El presente Manual tiene como finalidad dar a conocer al mercado las políticas y normas internas de la Sociedad referidas al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y los sistemas adoptados para que la información les sea comunicada oportunamente.

Este Manual está permanentemente en el sitio web de la Sociedad: [www.bata.cl](http://www.bata.cl)

- **Ámbito Subjetivo**

El presente Manual obliga a las siguientes personas:

- a) Los Directores de la Sociedad;
- b) El Gerente General y los demás ejecutivos principales de ésta; y,
- c) Las personas que en razón de su cargo, posición o actividad tengan acceso a información privilegiada de la Sociedad.



**(ii) Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.**

El Directorio de la Sociedad es el único órgano encargado de dictar las disposiciones contenidas en el Manual, así como de establecer las medidas adecuadas para su difusión y cumplimiento.

El Gerente General será el encargado de comunicar a la SVS y a las demás instituciones que ésta indique o que la Sociedad considere necesario, las modificaciones que experimente el Manual.

**(iii) Órgano societario responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.**

El Gerente General de la Sociedad será el encargado de ejecutar las instrucciones que en esta materia le imparta el Directorio y, en general, de hacer cumplir las normas, políticas y principios del presente Manual, para lo cual deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias al efecto.

Consecuente con lo anterior, el Gerente General deberá velar por:

- a)** Que el Manual y sus actualizaciones sean oportunamente puestas en conocimiento de sus destinatarios.
- b)** Que los antecedentes confidenciales de la Sociedad en tanto mantengan dicho carácter, sean de acceso restringido y se encuentren sujetos a un deber de confidencialidad por todos aquellos que tengan acceso a los mismos;
- c)** Que se dé cabal cumplimiento por todos los involucrados, a las normas y medidas de resguardo adoptadas respecto de la información confidencial; y,
- d)** Que la información de interés sea oportunamente conocida por el mercado en general conforme lo prescriba la ley.



**(iv) Designación de portavoz oficial de la Sociedad.**

El Presidente será asimismo el portavoz oficial de la Sociedad frente a terceros, y en especial para con los medios de comunicación social en relación a la marcha de la Sociedad y, en todo lo relacionado con las materias reguladas en el presente Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá delegar esta función en el Gerente General de la Sociedad.

## **TÍTULO SEGUNDO**

**(i) Divulgación de Transacción de Valores.**

Los criterios aplicables por la Sociedad en relación a la divulgación de transacciones realizadas por los accionistas mayoritarios, por los directores, el gerente general y los ejecutivos principales deberán ser divulgados al mercado en la forma y oportunidad señalada en el artículo 12 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores y en la Circular N°585 de 26 de enero de 1986 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la reemplace en el futuro.

Asimismo, dentro del plazo establecido por la ley y por la Circular citada, los directores, el gerente general y los ejecutivos principales deberán informar a la Sociedad las transacciones que ejecuten sobre valores de oferta pública emitidos por la Sociedad y/o sus filiales si fuere pertinente.

**(ii) Períodos de Bloqueo y Prohibiciones**

Las personas sujetas al presente Manual deberán siempre abstenerse de adquirir o enajenar, acciones o valores de la Sociedad, en las siguientes circunstancias y oportunidades: **(a)** en el período que medie entre la celebración de la sesión de Directorio que tenga por objeto aprobar los estados financieros trimestrales o anuales de la Sociedad y la fecha en éstos se hagan públicos mediante su remisión a la SVS y Bolsas de Valores; **(b)** cuando se encuentren en conocimiento de información comunicada a la SVS en el carácter de reservada; y mientras permanezca en dicho carácter, siempre que dicha información tenga la aptitud, la capacidad o potencialidad de influir en la cotización de los valores de la Sociedad; y, **(c)** en general cuando posean información privilegiada en los términos definidos por la ley, la SVS y este Manual.

**TÍTULO TERCERO****(i) Mecanismos de difusión de información de interés.**

De conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°210 de la SVS, se entenderá por información de interés, *toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos y que se pretenda divulgar, directa o indirectamente, a un grupo específico o determinado del mercado, ya sea por los directores, gerente general gerentes y/o ejecutivos principales de la Sociedad u otro agente externo autorizado por la administración de la Sociedad. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener impacto en los mismos.*



El Gerente General dispondrá además la divulgación de la información de interés mediante comunicados de prensa u otro medio formal idóneo, entendiéndose efectuada así la oportuna y debida difusión a los accionistas y al mercado en general, sin perjuicio que para una mejor publicidad lo publicará en la página web de la Sociedad: [www.bata.cl](http://www.bata.cl).

**(ii) Divulgación de hechos esenciales.**

Simultáneamente con la divulgación de los hechos esenciales a través de la SVS y las Bolsas de Valores, la Sociedad publicará la misma información en su página web: [www.bata.cl](http://www.bata.cl)

**(iii) Presentación a los accionistas:**

Los ejecutivos y demás personal de la Sociedad no podrán realizar presentaciones o dar charlas a inversionistas u otros sin la autorización del Gerente General de la Sociedad.

## **TÍTULO CUARTO**

**(i) Información Confidencial. Definición**

Para efectos de este Manual, se entenderá por información confidencial toda aquella referida a los negocios de BATA CHILE S.A., no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos por ella, como asimismo, los hechos esenciales calificados como reservados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de mercado de valores. También se entenderá por información confidencial, la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.



**(ii) Mecanismos de Resguardo.**

Toda persona que tenga conocimiento de información confidencial, mientras esta información tenga ese carácter deberá abstenerse de:

- a)** Revelarla a terceros, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de la Sociedad, en cuyo caso previo a transmitir esa información confidencial, deberá comunicarle a su receptor esta obligación de abstención.
  
- b)** Usarla para cualquier fin que no diga directa relación con el mejor interés social.
  
- c)** Utilizarla para cualquier beneficio personal o de terceros, cualquiera que sea el tipo de beneficio que la operación respectiva pudiera reportarles.
  
- d)** Recomendar en cualquier forma y a cualquier tercero, la adquisición o enajenación a cualquier título de valores emitidos por la Sociedad.

Los deberes antes señalados cesarán cuando la información confidencial haya sido puesta en conocimiento de los accionistas de la Sociedad y del mercado en general.



### **(iii) Procedimiento de Comunicaciones**

La información confidencial, se regirá por las siguientes reglas, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el Gerente General de la Sociedad:

- **Procedimiento de Comunicación Interna:**

Todo hecho o antecedente constitutivo de información confidencial deberá ser de acceso restringido a aquellas personas estrictamente necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada caso. El Gerente General será la persona encargada de asegurarse que todo receptor de los antecedentes constitutivos de información confidencial esté sujeto a los mecanismos de resguardo antes indicado y conozca sus obligaciones ante el conocimiento de dicha información.

- **Lista de personas con acceso a la información confidencial.**

El Gerente General será la persona indicada de mantener una lista de todas las personas que han tenido acceso total o parcial a los antecedentes constitutivos de la información confidencial.

### **(iv) Medidas de almacenamiento de la información confidencial**

El Gerente General tendrá la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para resguardar el acceso restringido a los antecedentes constitutivos de la información confidencial.

El Directorio podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas.



## **TÍTULO QUINTO**

### **(i) Aspectos Finales**

- **Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.**

El Gerente General será el encargado de establecer los mecanismos de divulgación del presente Manual al interior de la Sociedad como al mercado en general.

El Gerente General adoptará las medidas necesarias para que se mantenga una copia actualizada del presente Manual en la Oficina en que se encuentra la Gerencia General de la Sociedad, debiendo en su oportunidad remitir copia de éste a la SVS.

En caso de modificaciones o alteraciones al presente Manual, se deberá entregar una copia actualizada en formato electrónico a la SVS dentro de las 48 horas siguientes a la implementación o actualización.

Asimismo, el Gerente General estará encargado de coordinar las actividades que sean necesarias para capacitar al personal de la Sociedad a fin de que éstos conozcan a cabalidad sus obligaciones y responsabilidades en las materias propias de este Manual.

- **Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones.**

Ante una presunción de cualquier infracción a las normas sobre Uso de Información Privilegiada realizada por cualquiera de las personas sujetas al presente Manual, la Sociedad se reserva el derecho de imponer las medidas que estime pertinentes, previa presentación del caso al Directorio, quien analizará y decidirá las sanciones a adoptar, conforme al mérito de la infracción, las que podrán ser desde una amonestación hasta la desvinculación del infractor de la Empresa, según sea la gravedad de la falta.



***Bata***

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se reserva el derecho de entablar las acciones legales que sean procedentes que busquen sancionar conductas delictuales y/o resarcir el perjuicio que puedan haberle ocasionado a la Sociedad o a sus accionistas.

**(ii) Vigencia.**

El presente Manual entrará a regir a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación.